

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particiarios, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.

Para suscribirse en esta capital llevado a domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado. Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la yuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesión de 24 de Mayo de 1873.

Presidencia de D. Pedro Gonzalez Valdés.

Abierta á las doce y media con asistencia de los Sres. D. Pedro Gonzalez, presidente; Castaño, Castañon, Pola (D. Manuel), Perez Fanosa, Alvarez (D. Manuel), Arango (D. Roman), Figares, Reguera, Blanco, Melendreras, Cienfuegos, Mendez de Vigo, Martinez, Salas, Rio, Pedregal, Vega, Garcia Bernardo, Conde, Vazquez, Mata, Rubio, Ordoñez, Moutas y Villa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del dictamen de la Comision de actas, proponiendo la aprobacion de la presentada por don Maximino Sanchez, Diputado provincial electo por el distrito de Lena, y que se le proclame Diputado; se acordó, á propuesta del Sr. Melendreras, que quede sobre la mesa hasta la próxima sesion.

Dada igualmente cuenta del dictamen de la Comision de Hacienda proponiendo la aprobacion del repartimiento verificado por la Administracion económica del cupo que correponde á esta provincia por la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1873 á 74, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes al votarse el presupuesto de ingresos para el citado año económico; sin discusion fué aprobado.

Se acordó que pase á la Comision de Hacienda una comunicacion del señor Gobernador militar, proponiendo la formacion de un batallion de voluntarios muy lizados que, sostenido y equipado por cuenta de

la provincia, pueda ofrecerse al Gobierno para marchar contra los carlistas.

Seguidamente se procedió á continuar la discusion del Presupuesto ordinario para el próximo año económico, la cual tuvo lugar en la forma siguiente:

Presupuesto de gastos.

Seccion 1.ª—Capítulo 1.º

Artículo 3.º Gastos de material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y atenciones de la de Monumentos históricos y artísticos; consignado 2875 pesetas.

El Sr. Melendreras pidió la supresion de todo lo consignado para la conclusion del Museo de antigüedades por considerarlo un gasto inútil.

El Sr. Mendez Vigo contestó que habiéndosele indicado que para su conclusion bastaba lo consignado en el presupuesto que se discute, proponia que se votara la cantidad propuesta, haciendo constar que se votaba por última vez.

El Sr. Castaño se espresó en idéntico sentido.

El Sr. Melendreras replicó que él votaria la cantidad si el local se destinaba á algun objeto útil, como una escuela, pero no si se limitaba á su actual destino.

El Sr. Mendez Vigo dijo que teniendo entendido que aquel edificio trata de espropiarse para abrir una calle, pidió que esto se hiciera con cuenta y razon; y sin mas discusion fué aprobado el artículo con la consignacion de 2,873 pesetas, por 18 votos contra 8 en la forma siguiente: Señores que dijeron sí.

Sres. Castaño, Castañon, Pola, Alvarez, Figares, Blanco, Cienfuegos, Mendez Vigo, Salas, Rio, Vega, Garcia Bernardo, Vazquez, Rubio, Ordoñez, Moutas, Villa, señor Presidente.—Total 18.

Señores que dijeron no:

Perez Fanosa, Arango, Reguera, Melendreras, Martinez, Pedregal, Conde, Mata.—Total 8.

El Sr. Mendez Vigo se reservó fundar su voto.

Sin discusion fueron aprobados los siguientes artículos:

Artículo 4.º Sueldo del Arquitecto provincial 4.000 pts.

Id. de Delineante 1.750 pts.

Pago de dietas de ambos 500 pesetas.

Artículo 5.º Sueldo del Médico-director de los baños de Caldas 2.000 pts.

Id. de de Fuente-Santa, provista la plaza, 2.000 pts.

Capítulo 2.º—Servicios generales.

Artículo 1.º Gastos que originan las quintas 8.000 pts.

Artículo 2.º Id. del servicio de bagages 28.000 pts.

Abierta discusion sobre el

Artículo 3.º Gastos de impresion del *Boletín oficial*.

El Sr. Arango pidió que se remitiera un ejemplar á cada Alcalde de barrio.

El Sr. Mendez Vigo espuso lo difícil que era por su gran número, y que aunque se remitiesen no llegaban á su poder por quedar el paquete en la Alcaldía.

El Sr. Blanco propuso que se mandaran á los Pedáneos que contasen cierto número de vecinos en su parroquia; y sin discusion fué aprobado el artículo con la consignacion de 6.250 pts.

Sin discusion se aprobaron los

Artículos 4.º Gastos de impresion de cédulas talonarias 1.500 pesetas.

Artículo 5.º Para calamidad públicas 5.000 pts.

Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

Art. 4.º Conservacion y repa-

racion de la cárcel de esta capital 1.000 pts.

Capítulo 4.º—Cargas.

Artículo 1.º Pago de contribuciones sobre los bienes de propiedad de la provincia 50 pts.

Artículo 3.º Amortizacion de 88 acciones del empréstito para el batallion de Covadonga 44.000 pts.

Pago de intereses de dos semestres 3.420 pts.

Capítulo 5.º—Instruccion pública.

Abierta discusion sobre el

Artículo 1.º Junta provincial del ramo.

El Sr. Mendez Vigo p opuso se hiciese estensivo á los escribientes de la misma el pago del descuento que sufrían, y habiéndose opuesto los Sres. Melendreras y Conde, se puso á votacion la proposicion, que fué aprobada por 22 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Castaño, Castañon, Pola, Alvarez, Villa, Mendez Vigo, Arango, Figares, Reguera, Blanco, Cienfuegos, Martinez, Salas, Rio, Pedregal, Vega, Garcia Bernardo, Vazquez, Mata, Rubio, Ordoñez, señor Presidente.—Total 22.

Señores que dijeron no:

Perez Fanosa, Melendreras, Conde.—Total 3.

Sin discusion fué aprobado el artículo en la forma siguiente.

Art. 1.º Personal de la Junta 3.500 pesetas.

Material de la misma 625 pesetas. Aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras 7.800 pesetas.

Fué aprobado sin discusion el artículo 2.º, personal del Instituto de 2.ª enseñanza 27.856 pesetas 50 céntimos. Material 1.500.

Abierta discusion sobre la parte referente á la subvencion para auxiliar los gastos del Instituto de J. Mellanos de Gijon: consignado 3.000 pesetas; el Sr. Conde se opuso á la consignacion

fundándose en que la Escuela de Náutica corresponde mas á Tápia que á Gijón por las circunstancias especiales de la localidad, por lo que proponia que se suprimiera la consignacion ó se trasladara la Escuela á Tápia. Defendido el artículo por el Sr. Castaño, le replicó el Sr. Reguera, proponiendo á la vez que la partida se subdivida y subvencion en tres ó cuatro Ayuntamientos marítimos, los cuales contribuirán tambien á sostener escuelas de náutica auxiliándoles. El señor Mendez Vigo hizo una reseña de las fases por las que habia pasado el auxilio concedido al Instituto de Jovellanos, que de 30.000 reales ha bajado á los 12.000 que se consignan, con cuya cantidad propone se continúe subvencionándole sin perjuicio de que se conceda otra á Luarca, cuando se cree allí una de Náutica: el Sr. Pedregal defendió asimismo la consignacion; y despues de otro ligero debate fué aprobada por 18 votos contra 7 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Castaño.—Castaño.—Pola.—Villa.—Mendez Vigo.—Figares.—Blanco.—Cienfuegos.—Martinez.—Rio.—Pedregal.—Vega.—Garcia Bernardo.—Vazquez.—Mata.—Rubio.—Ordoñez.—Sr. Presidente.—Total 18.

Señores que dijeron nó:

Alvarez.—Arango.—Reguera.—Salas.—Perez Fanosa.—Melendreras.—Conde.—Total 7.

Sin discusion fueron aprobados los arts. 3.º Personal de la Escuela normal de Maestros 9.000 pesetas.

Material de idem 1.650 pesetas.

Personal de la de Maestras 3.375 pesetas.

Material de idem 750 pesetas.

Art. 4.º Sueldo del Inspector de primera enseñanza 2.250 pesetas.

Material de escritorio 125.

Gastos de visitas 2.025 pesetas.

Art. 5.º Personal de la Escuela de Bellas-Artes 6.802 pesetas 50 céntimos.

Material 1.850 pesetas.

Art. 6.º Para auxiliar los Gastos de la Biblioteca provincial 1.000.

Capítulo 6.º—Beneficencia.

Art. 1.º Estancias de dementes en Valladolid, su traslacion etc. 15.980 pesetas.

El Sr. Mendez Vigo manifestó que presentaria una proposicion para la construccion de un Manicomio, por ser pequeño el departamento que actualmente existe en el Hospital, por lo que pedia que el Arquitecto formará los planos y presupuestos del mismo.

El Sr. Castaño contestó que estaba ya indicada la idea en la Memoria de Noviembre último, cuyo párrafo se leyó; el Sr. Presidente manifestó que existian ya trabajos anteriores sobre el particular; y el Sr. Mendez Vigo repuso que su objeto era que el asilo fuese para 60 pensionados, á cuyo número no llegaba el proyectado anteriormente.

Artículo 2.º Personal del Hospital 13.230 pesetas 25 céntimos.

Material 134.598 pesetas 94 céntimos.

Art. 3.º Personal de la casa de Caridad de S. Lázaro 2.755 pesetas.

Material 41.813 pesetas 60 céntos.

Artículo 4.º Personal del Hospicio 24.460 pesetas 50 céntimos.

Material 234.163 pesetas 64 céntos.

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Art. 1.º Para la reforma de la cárcel de la Audiencia 20.000 pesetas.

Capítulo 8.—Imprevistos.

Art. único. Para los gastos de esta clase 7.500 pesetas.

Seccion 2.º—Gastos voluntarios.

Capítulo 1.º

Art. único. Gratificacion á los auxiliares del período del Doctorado en la facultad de Derecho 2.250 pesetas.

Capítulo 2.º

Art. 2.º Sueldo del Director de caminos vecinales 3.000.

Idem del Ayudante 1.500 pesetas.

Indemnizaciones á los mismos 1.000 pesetas.

Para pago de réditos de empréstitos contratados por los Ayuntamientos 25.000.

Subvencion de obras de caminos vecinales 30.000.

Capítulo 4.º

Art. único. Campra de vacuna 300.

Idem de semillas y plantas forrajeras 700.

El Sr. Mendez Vigo estrañó que la Comision hobiese suprimido lo consignado en el presupuesto anterior para subvencionar la construccion de escuelas, por lo que propuso que se consignaran nuevamente los 20.000 reales que habia.

El Sr. Castaño contestó que siendo un gasto voluntario no podia consignarse sin acordarlo de nuevo la Diputacion.

Seguidamente se procedió á la discusion del presupuesto de ingresos en la forma siguiente:

Capítulo 1.º Rentas y Censos de la provincia 13.786'45.

Capítulo 6.º Ingresos de Instruccion pública 13.425.

Capítulo 7.º Idem de Beneficencia 252.954'27.

Terminada la discusion por capítulos y artículos, fué aprobado en totalidad, acordándose que se hagan en el mismo las variaciones que resulten en virtud de los acuerdos dictados en sesiones anteriores sobre aumentos de sueldos y demás, en cuya forma definitiva se considere aprobado.

Habiéndose preguntado por el señor Castaño, si el nuevo sueldo asignado á los Directores del Hospicio y de San Lázaro á consecuencia de la division que se hizo de las dos Direcciones empezaria á devengarse desde el dia en que tomaron respectivamente posesion de sus cargos, se acordó en sentido afirmativo.

Y se levantó la sesion de que los infrascritos Secretarios certifican.—El Presidente, Pedro Gonzalez Valdés.—El Secretario, Angel Villa.

COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria del 17 Octubre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las cinco de la tarde con asistencia de los Sres. Castaño vicepresidente Castaño, Garcia Bernardo, y Figares; se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de los bagages servidos por administracion en el concejo de Castropol durante el primer trimestre del corriente año económico; acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 209 pesetas 25 céntimos á que asciende.

Vista la certificacion espedita por el Alcalde de Llanes por la que se acredita que el contratista de bagages de aquel canton ha cumplido el servicio en el primer trimestre del corriente ejercicio, se acordó que se espida libramiento por las 250 pesetas que le corresponden por el espresado período.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Santa Eulalia de Oscos, haciendo varias observaciones al objeto de demostrar la imposibilidad en que se encuentra el Ayuntamiento decubrir su presupuesto; se acordó contestarle, en vista de las mismas, que puede imponer arbitrios á los artículos que consuman todos los vecinos del concejo cuyo abastecimiento no proceda de los puestos públicos que se hallan ya grabados; y que si despues de agotar este recurso y todos los demás de que trata el capítulo primero, título cuarto de la ley municipal, y de introducir en el presupuesto las economías y reformas compatibles con el buen servicio, aun resultase una imposibilidad manifiesta para poder extinguir el déficit no queda otro medio que intentar la supresion del Ayuntamiento y su agregacion á los distritos colindantes por hallarse comprendido de lleno en las circunstancias del párrafo primero, artículo cuarto de la referida ley municipal.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Somiedo, se acordó autorizar al Director de caminos para que pase á dicho concejo, siendo sus dietas á cargo de quien corresponda.

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos á este cuerpo provincial el resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes de sus respectivos términos municipales, conforme previene el artículo 22 de la ley municipal, se acordó prevenirles que lo verifiquen dentro del plazo de ocho dias, sugetándose al medelo que se circula.

Dada cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Avilés en virtud de la interpuesta por D. Nicolás Fernandez de Sabugo de un acuerdo del Ayuntamiento que le prohibió abrir una fragua en la calle de la Ribera.

Resultando que el Ayuntamiento se funda simplemente en las Reales órdenes de 11 de Abril de 1860 y 19 de

Junio de 1861 sobre establecimientos peligrosos.

Considerando que las fraguas de que se trata no están consideradas como establecimientos peligrosos; y que ninguna aplicacion ó conexion tienen aquellas con las fábricas de cal y yeso, á las que se refiere la prohibicion y Real orden que el Ayuntamiento de Avilés cita y en que funda su acuerdo.

Considerando que la resolución prohibiendo la fragua no se apoya tampoco en artículo alguno de las ordenanzas municipales y de policía urbana, ni en disposicion legal que lo órdenes ó aconseje; se acordó tomar en consideracion la instancia y fundamentos espuestos por el Fernandez al Ayuntamiento en su escrito de 4 de Octubre último y por consiguiente revocar el acuerdo apelado, ordenando al Ayuntamiento que no prohiba, como no procede prohibir al interesado la construccion ó continuacion de la fragua de que se trata.

Se aprobó el acta de recepcion provisional levantada por el director de caminos de las obras egecutadas en el camino de las Huelgas á Borines, principiando á correr desde esta fecha el plazo de garantía.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Ibias contestando que á pesar de las diligencias practicadas en la secretaria del Ayuntamiento, no pudo ser hallada la instancia de segregacion producida por los vecinos del Bao y la Cisterna, por lo que la municipalidad no puede evacuar el informe que se le reclama se acordó remitirle copia de la segunda instancia que produjeron dichos vecinos, como así tambien de la comunicacion que se le pasó en 26 de Octubre del 70, ordenando que al improrogable término de 15 dias la municipalidad emita sobre el asunto el informe que estime oportuno y se remitan todos los demás datos ó certificaciones reclamadas en la precitada comunicacion para la ilustracion del expediente en el cual está ya dada por practicada la rectificacion de los interesados, en virtud del expediente instruido ante el Juez municipal.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Cudillero consultando si procede ó no facilitar al Juzgado municipal el papel de oficio necesario para formar el segundo libro de matrimonios y registro civil; se acordó contestarle que la Comision provincial no es cuerpo consultivo de los Ayuntamientos en esta clase de asuntos y que por lo mismo se atenga á lo que determinan sobre el particular las leyes y disposiciones vigentes.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, al objeto de que se nombre el individuo de a Diputacion provincial que ha de formar parte de la Comision de la requisita de caballos; visto ademas el artículo del reglamento para la requisita; se acordó nombrar al Diputado don Protasio Garcia Bernardo, y al veteri-

nario D. Saturio Montequin, vecino de esta capital.

A instancia del Sr. Director del Hospital, se acordó que se espida libramiento á favor del mismo por la cantidad de 103 pesetas 50 céntimos importe de estancias devengadas por el demente D. Ceferino Bances, las cuales corren á cargo de la provincia.

Vista el acta de recepcion provisional y liquidacion definitiva que remite el arquitecto provincial de las obras en construccion de la galeria de cristales en el Hospicio; se acordó aprobarla y que se espida libramiento á favor del contratista por las 832 pesetas 32 céntimos que resultan á favor del mismo por resto de la obra.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villayon relativa á la escusa presentada por un Alcalde de barrio; se acordó contestarle que el Ayuntamiento resuelva lo que considere procedente sobre la escusa, pudiendo el interesado hacer en su caso uso del derecho de apelacion.

Se acordó que por los vocales de esta Comision Sres. Garcia Bernardo y Figares se gire una visita de inspeccion á los establecimientos de beneficencia, dando cuenta del resultado de la misma.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Debiendo darse principio á la formacion de la Matricula de Subsidio industrial de esta capital que ha de regir en el año económico de 1874 á 1875, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 29 de Mayo de 1873, los individuos que componen los gremios que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en el dia y hora que se marcan, en esta Administracion de mi cargo, para el nombramiento de Síndicos y los dos terceras partes de los clasificadores que correspondan, debiendo advertir que será válido lo que determine la mayoría de los que asistan, sea cual fuere su número, y que la no concurrencia ó la negativa á la eleccion se considerará como una renuncia á tener representantes, haciéndose los nombramientos de clasificadores por la Administracion con arreglo al artículo 95 del citado Reglamento.

Dia 25 de Abril

A las 10. Vendedores al por mayor y menor de frutos coloniales.

10 1/2 Idem de sal comun.

11 Idem de vinos del reinoy extranjeros.

11 1/2 Idem de drogas.

12 Idem de porcelana, loza y cristal.

12 1/2 Idem de tejidos.

1 Idem de quincalla y bisutería.

1 1/2 Establecimientos de armas de fuego y blancas.

2 Idem de ropas hechas con venta de tejidos finos,

Dia 27 de Abril.

A las 10. Cafés en que se sirven almuerzos y cenas.

10 1/2 Fondas, hoteles y restaurantes;

11 Tiendas de fiambres y jamones.

11 1/2 Vendedores de joyas.

12 Idem de quincalla al por menor.

12 1/2 Idem de alfombras y fieltros.

1 Idem de ropas hechas sin venta de tejidos.

1 1/2 Especuladores de muebles de lujo.

2. Mercaderes de drogas al por menor.

Mia 28 de Abril.

A las 10. Tiendas de papel pintado.

10 1/2 Idem de efectos de camisería.

11 Idem de ferretería al por menor.

11 1/2 Idem de tejidos al por menor.

12 Vendedores de efectos de metal blanco.

12 1/2 Idem de curtidos al por mayor y menor.

1 Idem de vinos del pais al por mayor.

1 1/2 Idem de harinas al por mayor.

2 Idem de aceite y jabon hasta. } 19 lits. } 19 kgs.

Dia 29 de Abril.

A las 10. Vendedores de tabacos habanos.

10 1/2 Cafés en que no se sirven comidas.

11 Vendedores y alquiladores de pianos.

11 1/2 Lonjas de chocolotes al por menor.

12 Tratantes en carnes.

12 1/2 Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios.

1 Vendedores de camas de hierro.

1 1/2 Idem de bacalao al por menor.

2 Idem de pescados frescos al por mayor.

Dia 30 de Abril.

A las 10. Vendedores de aceite mineral al por mayor.

10 1/2 Idem de plomos, cobre, etc., etc.

11 Idem de cofres, baules-mandos, sacos, maetas.

11 1/2 Idem de quinqués, lámparas, etc.

12 Idem de relojes al por menor.

12 1/2 Idem de quincalla y bisutería al por menor.

1 Casas de huéspedes.

Oviedo 16 de Abril de 1874.—El Jefe Económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Aguirre de Toca, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Covadonga, sita en terrenos pastos comunes y mistos del concejo de Onis, parage llamado Valle de Espinas, concejo de Onis; lindante al N. sierra del Teyo, al S. mazo de panes, al E. collada de la muda y al O. majadas de Espinas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se fija como á unos 200 metros al E. de la majada de Espinas, desde el cual se medirán al N. 100 metros y 100 al S., al E. 500 y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Octubre de 1873. —José de Alarcon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Aguirre de Toca, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Hualde, sita en terreno de pastos comunes y mistos de todos los pueblos, parage llamado Foyo de Oro y cuesta canaleta, concejo de Cangas de Onis; lindante al N. laguna de la Arcina, al S. canto de Ceñal, al E. bovias de Cangas y al O. canal y Vega de la paré.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro situado á unos 250 metros próximamente al E. de la majada de Vega el paré, desde el cual se medirán al N. 50 metros y 150 al S., al E. 400 y 200 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Octubre de 1873. —José de Alarcon.

Hago saber: que D. Antonio Herro, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doscientos cuarenta y ocho hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el

nombre de Estranjera, sita en terreno comun y de particulares, paraje llamado Chernaya, parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey, lindante al N. cordillera de la El peon, S. mina Victoria y campa de la Gu-tierra, E. Faya de los Cobos y O. mina Buena vista.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá como punto de partida el ángulo SE. de la casa de Ricao que habita Dionisio Doredo, desde el cual se medirán al N. 850 metros colocando en este punto la primera estaca; de primera á segunda E. 1300; de segunda á tercera S. 2000; de tercera cuarta O. 1100 metros; de cuarta á quinta N. 600; de quinta á sexta O. 200; de sexta á la auxiliar N. 550 cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Octubre de 1873. —José de Alarcon.

Hago saber: que D. Antonio Herro, vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de 25 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Eudisia 3.ª, sita en terreno comun y de particulares, parage llamado Co-el regato, parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey; lindante al N. mina Esperanza, S. canto de Santa Bárbara, E. coronilla y Sallosas y O. mina Lucia y Dolores.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la labor legal Lucia, desde el cual se medirán al E. 83 metros 55 cents. y se colocará la 1.ª estaca, de esta al S. 800 metros 2.ª, de 2.ª á 3.ª E. 200 metros, de 3.ª á 4.ª N. 100, de 4.ª á 5.ª E. 100, de 5.ª á 6.ª N. 100, de 6.ª á 7.ª E. 200, de 7.ª á 8.ª N. 100, de 8.ª á 9.ª O. 100, de 9.ª á 10 N. 200, de 10 á 11 O. 100, de 11 á 12 N. 100, de 12 á 13 O. 100, de 13 á 14 N. 100, de 14 á 15 O. 100, de 15 á 16 N. 200, de 16 á 17 O. 100, de 17 á 1.ª S. 100 metros, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Octubre de 1873 — José de Alarcon.

Oviedo 22 de Octubre de 1873 — José de Alarcon.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Rivadesella.

D. Ramon Gonzalez Valle, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rivadesella.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada con fecha 25 del pasado, se anuncia para el dia 10 de Mayo y hora de las 11 de su mañana la subasta para la construccion de las obras de esplanacion y fabrica y colocacion de la tubería de hierro, excepcion hecha del depósito: remates de comunicacion y fuentes, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial ante la Corporacion Municipal en los términos que previene el Decreto de 10, de Julio de 1861; hallandose de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, para conocimiento del público, el proyecto y condiciones, bajo las cuales ha de celebrarse el remate, y ademas las siguientes.

1.º El tipo para la subasta será el de 10.243 pesetas.

2.º Las proposiciones serán admitidas hasta la indicada hora, y se harán en pliegos cerrados exactamente arreglados al modelo, que se inserta á continuación.

3.º El interesado expresará con claridad y en letra la cantidad por que ha de ejecutar las obras objeto del remate.

4.º Para tomar parte en la subasta, se exigirá á cada licitador un depósito hecho en metálico de 350 pesetas, que se entregará en la Depositaria municipal de esta villa, y se aumentará la del mejor licitador hasta la cantidad de 700 pesetas para los efectos de las condiciones del artículo 2.º del citado Decreto.

5.º El Ayuntamiento con vista de las proposiciones que se le presenten, aceptará la que mejor convenga al Municipio, habida consideracion á la baja y á las garantías de cumplimiento, que ofrezcan los rematantes.

Rivadesella y Abril 12 1874.—Ramon Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. J. vecino de enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento con fecha 12 de Abril y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de esplanacion y fabrica y colocacion de los tubos de hierro para la traida de aguas á la poblacion, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion al proyecto aprobado, y condiciones facultativas que aparecen en él por la cantidad de (Aquí se expresará con claridad y en letra la cantidad, por que se comprometo á hacer las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en virtud de lo acordado por providencia de este dia, se cita, llama y emplaza á Ramon Valdés y Huelga (.) el Cón, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez dias improrrogables, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que juntamente con otros se le está instruyendo por lesiones á Manuel Suarez Muñoz, con apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en vista de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se espide la presente requisito que se publicará en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Oviedo y Abril trece de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—Por mandado de su señoria, Ramon Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana.

El Doctor Don Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de la Pola de Laviana y su partido.

Hago saber: que el Procurador don Bernardo Zapico, en nombre de don Carlos Bertrand y Damnett, vecino de Oviedo, dedujo en este Juzgado demanda ordinaria en reclamacion de siete mil ciento cuatro pesetas y treinta y dos céntimos, contra don Caspar Martinez, domiciliado en Santana, término municipal de San Martin del Rey Aurelio, en concepto de Director o Garante de la Sociedad «Carboneras de Maria Luisa», á quien se confirió traslado por nueve dias; emplazándosele en forma por medio de cédula entregada á su dependiente don Baltasar Carbayon: trascurrido el término legal concedido para contestar á la referida demanda, sin que el demandado se hubiese personado en el juicio, por cuya razon el actor le acusó la rebeldia, y en su virtud he dictado la siguiente providencia:

«Se ha por acusada la rebeldia al demandado don Gaspar Martinez, y Lágase la un segundo llamamiento por medio de edictos que se fijarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado é insertarán en el Boletin Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, haciéndole saber que si dentro de cinco dias no comparece á contestar á la demanda promovida por don Car-

los Bertrand, se le declarará en rebeldia en la forma que prescribe el artículo doscientos treinta y dos, párrafo tercero, de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Y á fin de que llegue á noticia del interesado, espido el presente en cumplimiento de lo prevenido en la anterior providencia en Santa Maria Langreo á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José de la Torre.

COMISION INVESTIGACION de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

INDICE de las órdenes de adjudicacion que la Direccion general de propiedades y derechos del Estado remite á esta provincia, de las acordadas por la Junta superior de ventas en 7 del actual.

Nombres de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudica.	Pts. Cts.
Don Wyaldo Martinez	54	
Jaimé Alverti	3.000	
José Perez y Perez	60	
El mismo	80	
Idem	150	
Idem	225	
Manuel Rodríguez	45 010	
Manuel de la Campa	2.205	
Manuel Rodriguez	3.005	
José Posada Huerta	11 000	
Manuel de la Campa	5.305	
Manuel Rodriguez	2.520	
José Sánchez	500	
José Blanco Rodriguez	251	
El mismo	1 060	
Francisco Cueto Gonzalez	653	
José Perez y Perez	141	
Fernando Infanzon	2.200	
Manuel Somoano	7.000	
El mismo	500	

INDICE de las órdenes de adjudicacion que la Direccion general de propiedades y derechos del Estado remite á esta provincia, de las acordadas por la Junta superior de ventas en sesion de 21 de Marzo último.

Nombres de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudica.	Pts. Cts.
Don Bartolomé Cueto	1 060	
Hipólito Huerta	2.000	
José Tamargo	900	
Francisco Busta	510	
Maximo Solis, (Sorteo)	2.000	
Bartolomé Cueto (Sorteo)	1.050	
José Perez y Perez	101	
El mismo	100	
El mismo	65	
Cláudio del Valle	102, 50	
José Perez y Perez	110, 00	
Manuel Cimadevilla	160	
Jovito Rivero	2.500	
José del Valle	250	

Oviedo 9 de Abril de 1874.—José Perez Santa Marina.

Advertencia.

Los señores suscritores á este

periódico oficial, cuyo abono haya terminado en fin del pasado febrero, se servirán renovarlo á la brevedad posible, si no quieren dejar de recibirle, pues desde el 15 del presente no servitamos ninguna suscripcion que no esté abonada.

Parte no oficial.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de subsidio, se hallan de venta en esta imprenta.

Compañía del Ferro-carril de Langreo, en Asturias.

El Consejo de Administracion ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 30 de Abril proximo á las 11 de la tarde con objeto de tratar de la aprobacion de cuenta del fondo de reserva, distribución de beneficios, nombramientos y demás asuntos ordinarios.

Los señores de 10 ó mas acciones, podrán depositar sus títulos en el tesorería ó en las de Gijón para obtener el billete de entrada de que tambien deberán proveer los señores accionistas, que voluntaria y ordinariamente los tienen en la Compañía, verificándolo antes y á las 10 de la mañana del dia 15 del mencionado mes de Abril en que se cerrará la lista con arreglo á lo estatutos.

Madrid 30 de Marzo de 1874.

—El Secretario, Aurelio Rico.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.